



Asamblea General

Distr. general
3 de abril de 2018
Español
Original: inglés

Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

51^{er} período de sesiones

Nueva York, 25 de junio a 13 de julio de 2018

Informe del Grupo de Trabajo I (MIPYME) sobre la labor realizada en su 30^o período de sesiones (Nueva York, 12 a 16 de marzo de 2018)

Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	2
II. Organización del período de sesiones	5
III. Deliberaciones y decisiones	6
IV. Preparación de normas jurídicas sobre las microempresas y las pequeñas y medianas empresas:	6
A. Proyecto de guía legislativa sobre los principios fundamentales de un registro de empresas	6
B. B. Reducción de los obstáculos jurídicos que afectan a las microempresas y pequeñas y medianas empresas MIPYME)	18
V. Otros asuntos	20



I. Introducción

1. En su 46º período de sesiones, celebrado en 2013, la Comisión solicitó que un grupo de trabajo iniciara la labor encaminada a reducir los obstáculos jurídicos que afectaban a las microempresas y las pequeñas y medianas empresas (MIPYME) a lo largo de su ciclo de vida¹. En ese mismo período de sesiones, la Comisión convino en que al iniciar el examen de las cuestiones atinentes a la creación de un entorno jurídico propicio para las MIPYME se debía prestar especial atención a las cuestiones jurídicas relacionadas con la simplificación de la constitución de empresas².
2. En su 22º período de sesiones (Nueva York, 10 a 14 de febrero de 2014), el Grupo de Trabajo I (MIPYME) inició su labor de conformidad con el mandato conferido por la Comisión. El Grupo de Trabajo entabló un debate preliminar acerca de algunas cuestiones amplias relacionadas con la elaboración de un texto jurídico sobre la constitución simplificada de entidades mercantiles³, así como sobre la forma que podría adoptar ese texto⁴, y se señaló que el tema de la inscripción registral de empresas revestiría especial importancia en las deliberaciones futuras del Grupo de Trabajo⁵.
3. En su 47º período de sesiones, celebrado en 2014, la Comisión reafirmó el mandato del Grupo de Trabajo I, detallado en el párrafo 1 del presente informe⁶.
4. En su 23º período de sesiones (Viena, 17 a 21 de noviembre de 2014), el Grupo de Trabajo I continuó su labor de conformidad con el mandato que le había asignado la Comisión. Tras deliberar sobre las cuestiones planteadas en el documento [A/CN.9/WG.I/WP.85](#) con respecto a las mejores prácticas de inscripción registral de empresas, el Grupo de Trabajo solicitó a la Secretaría que preparase más material sobre la base de los capítulos IV y V de ese documento a fin de examinarlo en un período de sesiones futuro. Durante su debate sobre las cuestiones jurídicas relativas a la simplificación de la constitución de entidades mercantiles, el Grupo de Trabajo analizó las cuestiones esbozadas en el marco presentado en el documento [A/CN.9/WG.I/WP.86](#), y convino en reanudar sus deliberaciones en su 24º período de sesiones comenzando por el párrafo 34 de ese documento.
5. En su 24º período de sesiones (Nueva York, 13 a 17 de abril de 2015), el Grupo de Trabajo siguió examinando las cuestiones jurídicas relacionadas con la simplificación de la constitución de entidades mercantiles. Tras un análisis inicial de las cuestiones expuestas en el documento [A/CN.9/WG.I/WP.86](#), el Grupo de Trabajo decidió abocarse a continuación al examen de los primeros seis artículos del proyecto de ley modelo y los comentarios al respecto que figuraban en el documento [A/CN.9/WG.I/WP.89](#), sin perjuicio de la forma que finalmente adoptara el texto legislativo, lo que no se había decidido aún. A raíz de una propuesta formulada por varias delegaciones, el Grupo de Trabajo convino en proseguir el examen de las cuestiones tratadas en el documento [A/CN.9/WG.I/WP.89](#), teniendo en cuenta los principios generales enunciados en la propuesta, entre ellos el enfoque de “pensar primero en lo pequeño”, y en dar prioridad a los aspectos del proyecto de texto contenido en el documento [A/CN.9/WG.I/WP.89](#) que fuesen más pertinentes para las entidades mercantiles simplificadas. El Grupo de Trabajo convino también en que estudiaría en una etapa ulterior los modelos alternativos presentados en el documento [A/CN.9/WG.I/WP.87](#).
6. En su 48º período de sesiones, celebrado en 2015, la Comisión tomó nota de los progresos realizados por el Grupo de Trabajo en el análisis de las cuestiones jurídicas relativas a la simplificación de la constitución de entidades mercantiles y las buenas

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/68/17)*, párr. 321.

² En el documento [A/CN.9/WG.I/WP.97](#), párrs. 5 a 20, figura una reseña de la evolución de este tema en el programa de la CNUDMI.

³ [A/CN.9/800](#), párrs. 22 a 31, 39 a 46 y 51 a 64.

⁴ *Ibid.*, párrs. 32 a 38.

⁵ *Ibid.*, párrs. 47 a 50.

⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/69/17)*, párr. 134.

prácticas de inscripción registral de empresas, que tenían por objeto reducir los obstáculos jurídicos con que tropezaban las MIPYME a lo largo de su ciclo de vida. Tras deliberar, la Comisión reafirmó el mandato del Grupo de Trabajo con el alcance que le había asignado en su 46º período de sesiones, en 2013, y confirmado en su 47º período de sesiones, en 2014⁷. Al deliberar sobre la futura actividad legislativa, la Comisión acordó también que se incluyera el documento [A/CN.9/WG.I/WP.83](#) entre los documentos que examinaría el Grupo de Trabajo I con respecto a la simplificación de la constitución de entidades mercantiles⁸.

7. En su 25º período de sesiones (Viena, 19 a 23 de octubre de 2015), el Grupo de Trabajo continuó su labor de preparación de normas jurídicas destinadas a crear un entorno jurídico propicio para las MIPYME, analizando las cuestiones jurídicas relacionadas con la simplificación de la constitución de entidades mercantiles y las buenas prácticas de inscripción registral de empresas. Con respecto a esto último, tras la presentación por la Secretaría del documento [A/CN.9/WG.I/WP.93](#) y sus Add. 1 y 2, sobre los principios fundamentales de la inscripción registral de empresas, y el posterior examen por el Grupo de Trabajo del documento [A/CN.9/WG.I/WP.93](#), se decidió que se preparara un documento con características similares a las de una guía legislativa concisa sobre los principios fundamentales de la inscripción registral de empresas, sin perjuicio de la forma que finalmente pudiera adoptar el texto. Con ese fin, se solicitó a la Secretaría que preparase un proyecto de recomendaciones para que el Grupo de Trabajo lo analizara cuando reanudase el examen del documento [A/CN.9/WG.I/WP.93](#) y sus Add. 1 y 2 en su período de sesiones siguiente⁹. Con respecto a las cuestiones jurídicas relativas a la simplificación de la constitución de entidades mercantiles, el Grupo de Trabajo reanudó el examen del proyecto de ley modelo sobre las entidades mercantiles simplificadas contenido en el documento [A/CN.9/WG.I/WP.89](#), comenzando con el capítulo VI, relativo a la organización de la entidad mercantil simplificada, y siguiendo con el capítulo VIII, sobre la disolución y liquidación, el capítulo VII, relativo a la reestructuración, y el proyecto de artículo 35, sobre los estados financieros (contenido en el capítulo IX, titulado “Disposiciones diversas”)¹⁰. El Grupo de Trabajo convino en seguir examinando el proyecto de texto contenido en el documento [A/CN.9/WG.I/WP.89](#) en su 26º período de sesiones, empezando por el capítulo III, relativo a la emisión de acciones y el capital social, y siguiendo con el capítulo V, sobre las asambleas de accionistas.

8. En su 26º período de sesiones (Nueva York, 4 a 8 de abril de 2016), el Grupo de Trabajo I prosiguió su examen de las cuestiones jurídicas relativas a la simplificación de la constitución de entidades mercantiles y los principios fundamentales de la inscripción registral de empresas. En lo que respecta al primer tema, el Grupo de Trabajo reanudó sus deliberaciones basándose en el documento [A/CN.9/WG.I/WP.89](#). Tras deliberar sobre las cuestiones tratadas en los capítulos III y V¹¹, el Grupo de Trabajo decidió que el texto que se estaba preparando sobre las entidades mercantiles simplificadas revistiera la forma de una guía legislativa y solicitó a la Secretaría que preparase, para examinarlo en un futuro período de sesiones, un proyecto de guía legislativa que reflejara los debates sobre políticas que el Grupo de Trabajo había celebrado hasta la fecha (véanse [A/CN.9/WG.I/WP.99](#) y Add.1)¹². En cuanto a los principios fundamentales de la inscripción registral de empresas, el Grupo de Trabajo examinó las recomendaciones 1 a 10 del proyecto de comentario ([A/CN.9/WG.I/WP.93](#) y Add.1 y 2) y las recomendaciones ([A/CN.9/WG.I/WP.96](#) y Add.1) relativas a una guía legislativa y solicitó a la Secretaría que fusionara esas dos series de documentos en un

⁷ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/70/17)*, párrs. 220 y 225; *sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/69/17)*, párr. 134; y *sexagésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/68/17)*, párr. 321.

⁸ *Ibid.*, *septuagésimo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/70/17)*, párr. 340.

⁹ Véase [A/CN.9/860](#), párr. 73.

¹⁰ *Ibid.*, párrs. 76 a 96.

¹¹ Véase [A/CN.9/866](#), párrs. 22 a 47.

¹² *Ibid.*, párrs. 48 a 50.

solo proyecto de guía legislativa para examinarlo en un futuro período de sesiones¹³. Además, el Grupo de Trabajo examinó la estructura general de su labor sobre las MIPYME y convino en que esa labor debía ir acompañada de un documento introductorio similar al documento [A/CN.9/WG.I/WP.92](#), que pasaría a formar parte del texto definitivo y serviría de marco general para la labor actual y futura en relación con las MIPYME¹⁴. El Grupo de Trabajo también decidió en su 26º período de sesiones que dedicaría las deliberaciones del 27º período de sesiones al examen de un proyecto de guía legislativa sobre entidades mercantiles simplificadas y las del 28º período de sesiones (Nueva York, 1 a 9 de mayo de 2017) al examen de un proyecto de guía legislativa que reflejara los principios fundamentales y buenas prácticas en la inscripción registral de empresas¹⁵.

9. En su 49º período de sesiones (Nueva York, 27 de junio a 15 de julio de 2016), la Comisión elogió al Grupo de Trabajo por los progresos que había realizado en la preparación de normas jurídicas sobre las cuestiones jurídicas relativas a la simplificación de la constitución de entidades mercantiles y los principios fundamentales de la inscripción registral de empresas, que tenían por objeto reducir los obstáculos jurídicos que afectaban a las MIPYME a lo largo de su ciclo de vida. La Comisión también tomó nota de la decisión del Grupo de Trabajo de preparar una guía legislativa sobre cada uno de esos temas y alentó a los Estados a asegurarse de que en sus delegaciones participaran expertos en la inscripción registral de empresas a fin de facilitar la labor sobre ese tema¹⁶.

10. En su 27º período de sesiones (Viena, 3 a 7 de octubre de 2016), el Grupo de Trabajo prosiguió sus deliberaciones. Como se había decidido en el 26º período de sesiones, el Grupo de Trabajo dedicó todo el 27º período de sesiones a examinar un proyecto de guía legislativa sobre entidades mercantiles simplificadas y dejó el examen del proyecto de guía legislativa sobre los principios fundamentales de un registro de empresas para la primera semana de su 28º período de sesiones (Nueva York, 1 a 9 de mayo de 2017)¹⁷. El Grupo de Trabajo analizó las cuestiones planteadas en los documentos [A/CN.9/WG.I/WP.99](#) y Add.1 relativos a una entidad de responsabilidad limitada de la CNUDMI (ERL-CNUDMI), comenzando por la sección A, sobre disposiciones generales (recomendaciones 1 a 6 del proyecto), la sección B, relativa a la constitución de una ERL-CNUDMI (recomendaciones 7 a 10 del proyecto) y la sección C, sobre la organización de la ERL-CNUDMI (recomendaciones 11 a 13 del proyecto). El Grupo de Trabajo también escuchó una breve exposición sobre el documento [A/CN.9/WG.I/WP.94](#), relativo al enfoque legislativo francés denominado “empresario individual con responsabilidad limitada” (o EIRL), que representaba un posible modelo legislativo alternativo aplicable a las microempresas y las pequeñas empresas.

11. En su 28º período de sesiones (Nueva York, 1 a 9 de mayo de 2017), el Grupo de Trabajo examinó los dos temas que figuraban en su programa. Sus deliberaciones comenzaron con un repaso de todo el proyecto de guía legislativa sobre los principios fundamentales de un registro de empresas ([A/CN.9/WG.I/WP.101](#)), salvo la introducción y el proyecto de recomendación 9 (“Funciones esenciales de los registros de empresas”) y su correspondiente comentario, que el Grupo de Trabajo convino en examinar en un futuro período de sesiones. Con respecto a sus deliberaciones sobre la creación de una entidad mercantil simplificada ([A/CN.9/WG.I/WP.99](#) y Add.1), el Grupo de Trabajo prosiguió la labor iniciada en su 27º período de sesiones y examinó las recomendaciones (y sus respectivos comentarios) que figuraban en las secciones D, E y F del proyecto de guía legislativa sobre la ERL-CNUDMI.

12. En su 50º período de sesiones (Viena, 3 a 21 de julio de 2017), la Comisión elogió al Grupo de Trabajo por los progresos realizados en las dos esferas de su labor relativas

¹³ *Ibid.*, párrs. 51 a 85 y 90.

¹⁴ *Ibid.*, párrs. 86 y 87.

¹⁵ Véase [A/CN.9/866](#), párr. 90.

¹⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/71/17)*, párr. 224.

¹⁷ [A/CN.9/866](#), párr. 90.

a la preparación de un proyecto de guía legislativa sobre una entidad de responsabilidad limitada de la CNUDMI y un proyecto de guía legislativa sobre los principios fundamentales de un registro de empresas. En particular, la Comisión acogió con beneplácito la posible conclusión de la guía sobre el registro de empresas con miras a su posible aprobación durante su 51º período de sesiones (previsto para los días 25 de junio a 13 de julio de 2018)¹⁸.

13. En su 29º período de sesiones (Viena, 16 a 20 de octubre de 2017), el Grupo de Trabajo prosiguió sus deliberaciones. Como se había decidido en el 28º período de sesiones, el Grupo de Trabajo dedicó todo el 29º período de sesiones al examen de un proyecto de guía legislativa sobre los principios fundamentales de un registro de empresas ([A/CN.9/WG.I/WP.106](#)), salvo la introducción y una parte del anexo (párrs. 1 a 6 y 8 a 16 y recomendaciones 1 y 3 del anexo), que el Grupo de Trabajo convino en examinar en un futuro período de sesiones¹⁹.

II. Organización del período de sesiones

14. El Grupo de Trabajo I, integrado por todos los Estados miembros de la Comisión, celebró su 30º período de sesiones en Nueva York del 12 al 16 de marzo de 2018. Asistieron al período de sesiones representantes de los siguientes Estados miembros del Grupo de Trabajo: Alemania, Argentina, Brasil, Bulgaria, Burundi, Canadá, Chequia, China, Colombia, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Filipinas, Francia, Grecia, Honduras, India, Indonesia, Israel, Italia, Japón, Kuwait, México, Nigeria, Panamá, Polonia, República de Corea, Rumania, Singapur, Suiza, Tailandia y Turquía.

15. Asistieron al período de sesiones observadores de los siguientes Estados: Arabia Saudita, Argelia, Croacia, Finlandia, Granada, Iraq y Paraguay.

16. También asistieron al período de sesiones observadores de las siguientes organizaciones internacionales:

a) *Organizaciones del sistema de las Naciones Unidas*: Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI); Grupo Banco Mundial;

b) *Organizaciones intergubernamentales*: Secretaría del Commonwealth; Consejo de Cooperación de los Estados Árabes del Golfo;

c) *Organizaciones internacionales no gubernamentales invitadas*: American Bar Association (ABA); Asociación Europea de Estudiantes de Derecho; Asociación Jurídica de Asia y el Pacífico (LAWASIA); Centro Jurídico Nacional para el Libre Comercio Interamericano; Consejo de los Notariados de la Unión Europea (CNUE); International Bar Association (IBA); y Union International du Notariat (UINL).

17. El Grupo de Trabajo eligió a los siguientes integrantes de la Mesa:

Presidenta: Sra. Maria Chiara Malaguti (Italia)

Relator: Sr. Mohamad Almutairi (Kuwait)

18. Además de los documentos presentados en sus períodos de sesiones anteriores, el Grupo de Trabajo tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) Programa provisional anotado ([A/CN.9/WG.I/WP.108](#));

b) Nota de la Secretaría relativa a un proyecto de guía legislativa sobre los principios fundamentales de un registro de empresas ([A/CN.9/WG.I/WP.109](#)); y

c) Nota de la Secretaría sobre la reducción de los obstáculos jurídicos que afectan a las microempresas y pequeñas y medianas empresas (MIPYME) ([A/CN.9/WG.I/WP.110](#)).

¹⁸ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/72/17)*, párrs. 230 a 235.

¹⁹ [A/CN.9/900](#), párr. 169.

19. El Grupo de Trabajo aprobó el siguiente programa:
 1. Apertura del período de sesiones.
 2. Elección de la Mesa.
 3. Aprobación del programa.
 4. Preparación de normas jurídicas sobre las microempresas y las pequeñas y medianas empresas.
 5. Otros asuntos.
 6. Aprobación del informe.

III. Deliberaciones y decisiones

20. El Grupo de Trabajo inició sus deliberaciones sobre la preparación de normas jurídicas destinadas a crear un entorno jurídico propicio para las MIPYME, en particular con respecto a un proyecto de guía legislativa sobre los principios fundamentales de un registro de empresas, basándose en dos documentos de la Secretaría, a saber, el documento [A/CN.9/WG.I/WP.109](#) y el documento en que se presenta un marco general del contexto de su labor sobre las MIPYME, [A/CN.9/WG.I/WP.110](#). A continuación se reseñan las deliberaciones y decisiones del Grupo de Trabajo sobre esos temas.

21. Tras deliberar, el Grupo de Trabajo acordó transmitir a la Comisión los textos del proyecto de guía legislativa sobre los principios fundamentales de un registro de empresas y el documento en que se presenta un marco general del contexto de su labor actual y futura sobre las MIPYME para que los examinara y aprobara en su 51er período de sesiones (Nueva York, 25 de junio a 13 de julio de 2018). Esos textos, revisados por la Secretaría para reflejar las deliberaciones y decisiones del Grupo de Trabajo en su 30º período de sesiones, figuran en los documentos [A/CN.9/940](#) y [A/CN.9/941](#) respectivamente.

IV. Preparación de normas jurídicas sobre las microempresas y las pequeñas y medianas empresas

A. Proyecto de guía legislativa sobre los principios fundamentales de un registro de empresas

1. Presentación del documento [A/CN.9/WG.I/WP.109](#) y observaciones introductorias

22. Se recordó al Grupo de Trabajo que el proyecto de guía legislativa contenido en el documento [A/CN.9/WG.I/WP.109](#), sobre principios fundamentales de un registro de empresas, incluía las modificaciones al texto del documento [A/CN.9/WG.I/WP.106](#) que el Grupo de Trabajo había acordado en su 29º período de sesiones, celebrado en Viena del 16 al 20 de octubre de 2017.

2. Introducción

Párrafos 1 a 7

23. El Grupo de Trabajo examinó la Introducción del proyecto de guía (párrs. 1 a 28) tras deliberar sobre el documento [A/CN.9/WG.I/WP.110](#) a fin de asegurarse de que hubiera coherencia entre ambos textos (véanse los párrs. 102 a 113 *infra*). Como cuestión de redacción, se pidió a la Secretaría que hiciera las modificaciones necesarias en los párrafos 1 a 7 a fin de eliminar las redundancias que pudieran existir respecto del documento [A/CN.9/WG.I/WP.110](#) y que suprimiera los párrafos 4, 6 y 7, en los que se resumían algunos aspectos de la labor preparatoria. El Grupo de Trabajo convino además en que el párrafo 3 podía ser más coherente con el comentario relativo a la recomendación 20 (véanse los párrs. 64 y 65 *infra*) y debería incluir una referencia a los

Estados en los que determinadas empresas no estuvieran obligadas a inscribirse debido a su tamaño y forma jurídica.

Finalidad de la presente guía: párrafos 8 a 15

24. Tras deliberar, el Grupo de Trabajo acordó simplificar el párrafo 14 eliminando todos los apartados (a) a g)) y manteniendo únicamente el párrafo introductorio, con los cambios editoriales que fueran necesarios. También se pidió a la Secretaría que reflejara la importancia de un enfoque centrado en el usuario en relación con el registro y la inscripción de empresas ante otras autoridades en el párrafo 12. Con esas modificaciones, el Grupo de Trabajo aprobó el contenido sustantivo de los párrafos 8 a 15 tal como estaban redactados.

Terminología: párrafo 16

25. Con respecto a los términos definidos en el párrafo 16, el Grupo de Trabajo convino en revisar los siguientes (véanse también los párrs. 28, 47 y 73 *infra*):

- a) Buena calidad y fiable: añadir “buena calidad y” antes de “fiable” al comienzo de la segunda oración;
- b) Información registrada: reemplazar “la información que se hará pública” por “la información que esté a disposición del público”;
- c) Identificador único: insertar “o a una entidad no mercantil” después de “a una empresa”; y
- d) Ventanilla única: suprimir la palabra “simultáneo”.

También se sugirió que se suprimiera la definición de MIPYME y se insertara en el documento [A/CN.9/WG.I/WP.109](#) un concepto de MIPYME siguiendo el modelo de la sección B, “Definición de MIPYME” en el documento [A/CN.9/WG.I/WP.110](#) (párr. 12).

Consideraciones relativas a la redacción de textos legislativos: párrafo 17

26. Se observó que sería necesario reformular el párrafo 17 para que fuera coherente con la definición de “ley” acordada por el Grupo de Trabajo en el párrafo 16.

El proceso de reforma: párrafos 18 a 28

27. Tras deliberar, el Grupo de Trabajo aprobó el contenido sustantivo de los párrafos 18 a 28 de la guía legislativa en su forma actual.

3. Objetivos del registro de empresas

Objetivos del registro de empresas: párrafo 29 y recomendación 1

28. Se observó que las expresiones “registro de empresas” y “sistema de inscripción registral de empresas” se utilizaban indistintamente en el texto del proyecto de guía legislativa; sin embargo, se consideró que podía entenderse que la expresión “sistema de inscripción registral de empresas” tenía un alcance más amplio que “registro de empresas” porque, por ejemplo, incluía la inscripción ante otros organismos públicos. El Grupo de Trabajo convino en aclarar el sentido de la recomendación 1 reemplazando “un sistema de inscripción registral de empresas” por “un registro de empresas”. También decidió volver a examinar las definiciones en una etapa posterior y pidió a la Secretaría que tomara nota de las sugerencias que se formularan. Se sugirió que se añadiera una definición de la expresión “inscripción registral” dada su frecuente utilización a lo largo del proyecto de guía legislativa.

29. El Grupo de Trabajo convino en insertar en el párrafo 29 un texto del siguiente tenor: “Los Estados deberían adoptar un enfoque centrado en el usuario, cuyo objetivo sea siempre la sencillez y el bajo costo de la inscripción registral y los procedimientos conexos. Los Estados deberían tomar las medidas necesarias para que las empresas puedan efectuar la inscripción registral simultáneamente ante todos los organismos en

que estén obligadas a inscribirse, suministrando un único conjunto de documentos y realizando un solo pago en una oficina física o ventanilla electrónica”.

Fines del registro de empresas: párrafos 30 a 32 y recomendación 2

30. Se consideró que la inclusión de una referencia a la sección sobre las funciones esenciales de los registros de empresas (párrs. 57 a 65) evitaría la duplicación de conceptos en el texto de los párrafos 30 a 32. Tras deliberar, se convino en mantener el texto de la recomendación 2 en su forma actual, aclarando en el comentario el sentido de la frase “proporcionar a las empresas una identidad”, contenida en el apartado a) de esa recomendación.

31. Se expresó inquietud por la posibilidad de que la frase “el Estado promulgante” fuese más adecuada en una ley modelo que en una guía legislativa, aunque se observó que en otras guías legislativas de la CNUDMI se había utilizado la misma terminología.

32. El Grupo de Trabajo convino en insertar en el párrafo 31 las palabras “siempre y cuando el costo de las tasas sea bajo” después de “que todas ellas se inscriban en el registro”. En cuanto a la redacción, el Grupo de Trabajo apoyó las propuestas de suprimir la palabra “fundamental” y de especificar que la inscripción “puede otorgar” a las empresas mayor visibilidad.

Marco legislativo sencillo y previsible que permita la inscripción de todas las empresas: párrafos 33 a 36 y recomendación 3

33. Se opinó en general que cualquier ejemplo del tipo de discrecionalidad descrita en el párrafo 33 ofrecería orientación insuficiente y posiblemente poco clara a los Estados promulgantes. Tras deliberar, el Grupo de Trabajo convino en suprimir el ejemplo de discrecionalidad que figuraba en el párrafo 33, pero mantener las referencias a los párrafos 153 y 233.

34. Hubo consenso en suprimir las palabras “de todas las empresas” en el título de la sección B y en la recomendación 3 y en reemplazar la palabra “normas” por “leyes” en el apartado a) de la recomendación 3.

Características fundamentales de un sistema de inscripción registral de empresas: párrafos 37 a 42 y recomendación 4

35. El Grupo de Trabajo acordó realizar los siguientes cambios en el comentario de la recomendación 4: a) la terminología utilizada en los párrafos 37 a 42 debería ser coherente con la de la recomendación 4 d) (a saber, “buena calidad y fiable”); b) para evitar la redundancia, la definición de “buena calidad y fiable” no debería volver a aparecer en el párrafo 38 ni en otras partes del proyecto, puesto que se trataba de una expresión ya definida en el párrafo 16 del proyecto de guía. Del mismo modo, deberían suprimirse las definiciones de otras palabras previamente definidas que figuren en el comentario; c) en la segunda oración del párrafo 39, la frase “la información que presenta el empresario a lo largo del ciclo de vida de la empresa” debería reemplazarse por un texto del tenor de “la información que se presente a lo largo del ciclo de vida de la empresa”; d) en la última oración del párrafo 39 de la versión inglesa debería reemplazarse la palabra “released” por “disclosed”; y e) la penúltima oración del párrafo 41, a saber, “No obstante [...] o al menos una vez por día”, debería ser coherente con los párrafos 189 y 215 del proyecto de guía e incluir una referencia a los casos en que el personal tuviese que ingresar en el fichero del registro información presentada electrónicamente.

36. El Grupo de Trabajo también decidió cambiar el título de la sección C y la recomendación 4 a “Características fundamentales de un registro de empresas” y reemplazar “los métodos” por “los procedimientos” o “el proceso” en el apartado b) de la recomendación 4. Con esas modificaciones, el Grupo de Trabajo aprobó el contenido sustantivo de la recomendación 4 en su forma actual.

Organismo competente: párrafos 44 a 46 y recomendación 5

37. El Grupo de Trabajo escuchó una propuesta de formular más claramente la recomendación 5 a) pues se estimaba que el término “organismo” no daba suficiente cabida a los casos en que los Estados decidieran externalizar las actividades del registro para que las realizara una empresa privada. Sin embargo, en el Grupo de Trabajo se dio amplio apoyo a la opinión de que el texto del comentario de la recomendación 5 dejaba suficientemente en claro que el uso del término “organismo” se refería tanto a los organismos públicos como a las entidades privadas a las que los Estados hubieran encomendado el funcionamiento del registro. Tras deliberar, el Grupo de Trabajo convino en reemplazar las palabras “un organismo designado” en el apartado a) de la recomendación 5 por “una entidad designada”, sin modificar el título de la sección ni de la recomendación.

4. Creación y funciones del registro de empresas

Nombramiento y deber de rendición de cuentas del registrador: párrafos 47 a 49 y recomendación 6

38. Se observó que el párrafo 48 se había modificado para indicar que los Estados “pueden” permitir que el registrador delegue sus facultades. En ese contexto, el Grupo de Trabajo acordó modificar el apartado b) de la recomendación 6 para que dijera: “y si podrán delegarse esas facultades y obligaciones y en qué medida”.

39. En cuanto a la redacción, se pidió a la Secretaría que suprimiera la definición de “registrador” incluida en el párrafo 48 y se basara en la definición que figuraba en el párrafo 16.

Transparencia en el funcionamiento del sistema de inscripción registral de empresas: párrafos 50 y 51 y recomendación 7

40. El Grupo de Trabajo aprobó el contenido sustantivo de los párrafos 50 y 51 y la recomendación 7 de la guía legislativa en su forma actual.

Uso de formularios tipo para la inscripción registral: párrafo 52 y recomendación 8

41. El Grupo de Trabajo aprobó la recomendación 8 de la guía legislativa en su forma actual. Tras deliberar, el Grupo de Trabajo decidió añadir las palabras “o permitidos” después de “exigidos” en la última oración del párrafo 52 y suprimir el resto de la oración después de la frase “para la constitución de la empresa”.

Desarrollo de la capacidad del personal del registro: párrafos 53 a 56 y recomendación 9

42. Tras deliberar, el Grupo de Trabajo aprobó el contenido sustantivo de los párrafos 53 a 56 y la recomendación 9 en su forma actual.

Funciones esenciales de los registros de empresas: párrafos 57 a 65 y recomendación 10

43. Con respecto a la cuestión del acceso a la información obtenida por el registro, se estimó que la recomendación debería ser coherente con la terminología empleada en las recomendaciones 4 y 39. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo acordó modificar el apartado b) de la recomendación 10 para que dijera “dar acceso a la información registrada de acceso público” y añadir remisiones a las recomendaciones 33 y 34 en el comentario incluido en el párrafo 62. Tras deliberar, el Grupo de Trabajo también convino en reemplazar las palabras “hacer pública cualquier información pertinente” por “suministrar cualquier información pertinente” en el apartado g) de la recomendación 10.

44. Se pidió a la Secretaría que modificara el comentario según fuera necesario a fin de reflejar los cambios introducidos en las recomendaciones. Se tomó nota de que el apartado b) del párrafo 58 reflejaba el concepto de actualidad de la información al

utilizar la expresión ya definida de “buena calidad y fiable”; no obstante, se opinó que, para realzar el sentido de la recomendación 10 e), en el comentario podía hacerse más hincapié en la conveniencia de mantener la información lo más actualizada posible. También se señaló que el párrafo 58 no se refería solo a las funciones esenciales, por lo que se solicitó a la Secretaría que en la parte introductoria se incluyera una referencia, por ejemplo, a “las funciones esenciales y los resultados deseados”.

45. Se acordó reemplazar “varios Estados” por “muchos de los Estados” en el párrafo 63 al hacer referencia a los Estados que han reformado sus sistemas de inscripción registral. Si bien algunos integrantes del Grupo de Trabajo eran partidarios de hacer alusión a las ventanillas únicas en la recomendación 10, habida cuenta de que se mencionaban en el párrafo 63, otros opinaron que las ventanillas únicas no constituían una función esencial del registro de empresas. Tras deliberar, se decidió reflejar el debate sobre las ventanillas únicas en el comentario, sin añadir una referencia a ellas en el texto de la recomendación propiamente tal.

46. Se observó que en un estudio reciente no se señalaba ninguna jurisdicción en que los registros de empresas tuvieran la obligación de verificar si se habían infringido los derechos de propiedad intelectual respecto de los nombres comerciales y que el Grupo de Trabajo estaba de acuerdo en suprimir las dos últimas oraciones del párrafo 60 a partir de la frase “como por ejemplo constatar”. Se señaló asimismo que los nombres comerciales se abordaban en el párrafo precedente, por lo que se pidió a la Secretaría que consignara el debate sobre los nombres comerciales únicamente en el párrafo 59 pero reflejara en el párrafo 60 las deliberaciones sobre los controles que debían realizar algunos registros.

47. Observando que la expresión “nombre comercial” se había utilizado a lo largo del proyecto de guía legislativa para abarcar también los nombres de empresas que aún no hubieran sido inscritas, el Grupo de Trabajo convino en redefinir la expresión “nombre comercial” en el párrafo 16 en términos de “una denominación registrada en nombre de una empresa, o una denominación utilizada por una empresa o que esta prevea utilizar”.

Almacenamiento de la información y acceso a ella en todo el registro: párrafos 66 a 68 y recomendación 11

48. El Grupo de Trabajo convino en reemplazar, en la tercera oración del párrafo 67 de la versión inglesa, la frase “all information collected or stored anywhere in the system is capable of being processed or accessed” por otra formulación más clara, como “all information collected or stored anywhere in the system can be processed or accessed”. Con esa modificación, el Grupo de Trabajo aprobó el contenido sustantivo de los párrafos 66 a 68.

49. El Grupo de Trabajo escuchó varias propuestas sobre la posibilidad de realizar ajustes editoriales al texto de la recomendación 11, pero decidió examinar esas propuestas en una fase ulterior de sus deliberaciones (véase el párr. 89 *infra*).

5. Funcionamiento del registro de empresas

Funcionamiento del registro de empresas: párrafo 69; Registro electrónico, en papel o mixto: párrafos 70 a 73; Características de los registros electrónicos: párrafos 74 a 78; Enfoque gradual respecto de la implementación de un registro electrónico: párrafos 79 a 87; Otros servicios relacionados con la inscripción registral a los que pueden aplicarse soluciones de TIC: párrafos 88 a 91 y recomendación 12

50. Tras deliberar, el Grupo de Trabajo convino en considerar la posibilidad de hacer modificaciones a la recomendación 12 en una etapa posterior (véase el párr. 90 *infra*), pero acordó realizar los siguientes cambios en el comentario: a) modificar la tercera oración del párrafo 71 de la forma siguiente: “La adopción de este tipo de sistemas propicia la integridad de los datos, la seguridad de la información, la transparencia del sistema registral y la verificación del cumplimiento de los requisitos de inscripción de las empresas, lo que ayuda a evitar que se almacene información innecesaria o redundante”; b) suprimir la frase “que hacen que el proceso sea más eficiente y los

servicios más fáciles de utilizar para los usuarios”, en la oración introductoria del párrafo 72; c) reemplazar la palabra “Responde” por “Mejora la respuesta” en el apartado c) del párrafo 72; d) incluir remisiones a los párrafos 189 y 215 en el apartado e) del párrafo 72; e) incluir remisiones a los párrafos 153 y 233 en el párrafo 85; f) reemplazar las palabras “se podría considerar la posibilidad de integrar” por “se podrían implementar” en el párrafo 86; y g) suprimir las palabras “es decir, cuando se anota en el registro que una determinada empresa ya no está inscrita” en el párrafo 89.

51. Además, el Grupo de Trabajo examinó la tecnología tecnológica empleada en los párrafos 80 y 83. Se acordó que los términos deberían ser más generales para tener en cuenta el acceso digital y móvil. Tras deliberar, el Grupo de Trabajo acordó reemplazar las palabras “no hay cobertura de Internet amplia” por “las posibilidades de acceso digital son limitadas” en el párrafo 80 y modificar la primera oración del párrafo 83 mediante una formulación como la siguiente: “Podrán crearse plataformas que permitan a las empresas solicitar y pagar su inscripción registral en línea, así como presentar sus cuentas anuales y actualizar los datos de su inscripción según cambien sus actividades, una vez que la capacidad tecnológica del Estado lo permita”.

Documentos electrónicos y métodos de autenticación electrónicos: párrafo 92 y recomendación 13

52. Tras deliberar, el Grupo de Trabajo convino en modificar el apartado b) de la recomendación 13 de la forma siguiente: “reglamentar ese uso de conformidad con principios según los cuales los documentos electrónicos y las firmas electrónicas son funcionalmente equivalentes a sus homólogos en papel y no pueden ser privados de validez jurídica ni fuerza obligatoria por la mera razón de estar en forma electrónica.”

Ventanilla única para la inscripción en el registro de empresas y en otros organismos: párrafos 93 a 103 y recomendación 14

53. Se estimó que los distintos organismos públicos podían requerir diferentes tipos de información, y tras un debate el Grupo de Trabajo apoyó la propuesta de suprimir la frase “que requieran la misma información” en el apartado b) de la recomendación 14.

54. Se observó que la definición de “ventanilla única” incluida en el párrafo 16 era distinta a la que figuraba en el párrafo 94 y se pidió a la Secretaría que velase por la coherencia del texto, especialmente en relación con los formularios integrados de inscripción y pago. Se convino en modificar la segunda oración del párrafo 94 con una formulación como la siguiente: “Las ventanillas únicas permiten a los empresarios recibir toda la información y los formularios que necesitan para realizar los trámites requeridos a fin de constituir sus empresas a través de puntos de salida únicos, sin tener que acudir a varios organismos públicos distintos”.

55. Se expresó apoyo en el Grupo de Trabajo a la sugerencia de invertir el orden de los párrafos 97 y 98 para destacar el enfoque de “ventanilla única” descrito en el párrafo 98, que era menos engorroso para los empresarios, por sobre el enfoque de “puerta única” descrito en el párrafo 97.

56. Se estimó que la última oración del párrafo 102 no reflejaba la realidad de las ventanillas únicas en los Estados en que la supervisión administrativa de la inscripción registral era ejercida por el poder judicial y, en consecuencia, el Grupo de Trabajo convino en modificar la primera parte de esa oración de la forma siguiente: “Hay ejemplos de casos en que se ha adoptado un enfoque de ventanilla única también en los Estados ...”.

57. En cuanto a la redacción, el Grupo de Trabajo apoyó las propuestas de reemplazar la expresión “public agencies” por “authorities” en toda la versión inglesa y de reemplazar “base de datos” por “plataforma” en el párrafo 101. Se pidió también a la Secretaría que reformulara la última oración del párrafo 103 para aclarar que el mantenimiento de una ventanilla única no debería ser costoso y que el sistema debería mantenerse con sus propios recursos.

58. Se convino además en trasladar al comentario de la recomendación 14 el examen de la integración entre organismos públicos, descrito en el párrafo 68, y en añadir a la recomendación 14 un apartado c) sobre el intercambio de información entre los organismos (véase el párr. 91 *infra*). A este respecto, se señaló que sería necesario aclarar el término “interconectado” en la recomendación 11 (véase el párr. 89).

Uso del identificador único: párrafos 104 a 111; Asignación de un identificador único a cada empresa: párrafos 112 y 113; Implementación del sistema de identificador único: párrafos 114 a 117; Intercambio de información transfronterizo entre registros de empresas: párrafos 118 y 119 y recomendaciones 15, 16 y 17

59. Se expresó preocupación con respecto a que la noción de un identificador único en el sentido de un mismo número de identificación de una empresa que sería utilizado por todos los organismos competentes, y no solo por el registro de empresas, no estaba expuesta con suficiente claridad en los párrafos 104 a 111, por lo que se pidió a la Secretaría que eliminara cualquier ambigüedad que pudiera haber en esa parte del comentario.

60. Con respecto a los párrafos 107 y 110, se observó que en algunos Estados el identificador único se asignaba también a entidades no mercantiles. El Grupo de Trabajo decidió además reemplazar las palabras “es preciso asignarle” en la nota 54 a pie de página por “puede asignársele”, ya que si una empresa cambiaba su forma jurídica no era obligatorio en todos los Estados asignarle un nuevo identificador.

61. Con respecto a las recomendaciones 15 a 17, el Grupo de Trabajo acordó: a) añadir, en la recomendación 16, entre “organismos públicos” y “la información”, una frase en el sentido siguiente: “que tengan una relación con la entidad que se pretende inscribir y compartan”; y b) añadir, en el apartado b) de la recomendación 17, la frase “o sean sustituidos por él” después de “al identificador único”.

Intercambio de datos protegidos entre organismos públicos: párrafo 120 y recomendación 18

62. Se expresó apoyo en el Grupo de Trabajo a la propuesta de suprimir los párrafos b) y c) de la recomendación 18 y ajustar la parte restante de la recomendación 18 mediante una formulación como la siguiente: “El intercambio de datos protegidos entre organismos públicos con arreglo al sistema del identificador único debería ajustarse a la ley aplicable sobre el intercambio de datos protegidos entre organismos públicos”. En vista de esa modificación, el Grupo de Trabajo pidió asimismo a la Secretaría que hiciera los cambios pertinentes en el párrafo 120.

6. Inscripción registral de una empresa

Alcance del examen realizado por el registro: párrafos 121 a 123; Posibilidad de acceder a información sobre el modo de inscribirse en el registro: párrafos 124 a 128 y recomendación 19

63. El Grupo de Trabajo aprobó el contenido sustantivo de los párrafos 121 a 128 y la recomendación 19 en su forma actual.

Empresas autorizadas u obligadas a inscribirse: párrafos 129 a 132 y recomendación 20

64. El Grupo de Trabajo acordó invertir el orden de los párrafos 130 y 131, ya que se consideraba más lógico destacar en primer lugar los casos en que la inscripción de empresas fuera obligatoria antes de abordar aquellos en los que la inscripción fuera facultativa. En vista de esa modificación, se pidió a la Secretaría que invirtiera el orden de los apartados a) y b) de la recomendación 20.

65. La propuesta de insertar las palabras “y otras entidades” en la primera oración del párrafo 130 (entre “por el registro” y “entre ellos”) recibió amplio apoyo en el Grupo de Trabajo. Como cuestión de redacción, se pidió a la Secretaría que aclarara en la última oración del párrafo 130 que las empresas que no estuvieran obligadas a

inscribirse en el registro, pero que lo hicieran voluntariamente, debían cumplir todas las obligaciones establecidas en la ley para ese tipo de empresas. Por último, el Grupo de Trabajo convino en que el comentario del párrafo 132 podía incluir una referencia a los Estados en los que determinadas empresas no estaban obligadas a inscribirse debido a su tamaño y forma jurídica.

Información mínima exigida para la inscripción en el registro: párrafos 133 a 138 y recomendación 21

66. Si bien la recomendación 21 se centraba en los requisitos mínimos, la opinión general en el Grupo de Trabajo fue que el texto podía resultar más claro para los Estados si se suprimía la palabra “mínimos” del párrafo introductorio. Se pidió a la Secretaría que aclarara el párrafo 133, que daba a entender que debería darse el mismo tratamiento a las sociedades de responsabilidad limitada públicas y a las privadas.

Idioma en que habrá de presentarse la información: párrafos 139 a 141 y recomendación 22

67. Se observó que el párrafo 141 contenía una descripción de las prácticas existentes en varios Estados, pero en general se opinó que el párrafo se mejoraría si se destacaba el hecho de que el proceso de inscripción registral estaría sujeto a las leyes del Estado relativas al idioma, en caso de que existieran, y si se simplificaba la redacción y se suprimía la referencia a las provincias y regiones. Se convino también en suprimir las palabras “o electrónicos” en la última línea del párrafo 139.

Notificación de inscripción: párrafo 142 y recomendación 23

68. El Grupo de Trabajo apoyó la propuesta de incorporar la última oración del párrafo 142 en el texto de la recomendación 23.

Contenido de la notificación de inscripción: párrafo 143 y recomendación 24

69. El Grupo de Trabajo convino en añadir “y hora” después de “la fecha” en el apartado b) de la recomendación 24.

Período de vigencia de la inscripción: párrafos 144 a 147 y recomendación 25

70. Tras deliberar, el Grupo de Trabajo aprobó el contenido sustantivo de los párrafos 144 a 147 y la recomendación 25 en su forma actual.

Fecha y hora y entrada en vigor de la inscripción: párrafos 148 a 151 y recomendación 26

71. El Grupo de Trabajo aprobó el contenido sustantivo de los párrafos 148 a 151 y la recomendación 26 en su forma actual.

Rechazo de una solicitud de inscripción: párrafos 152 a 156 y recomendación 27

72. El Grupo de Trabajo convino en añadir la palabra “únicamente” después de la palabra “empresa” en el apartado a) de la recomendación 27. En ese contexto, el Grupo de Trabajo decidió suprimir el apartado d) de la recomendación 27 y la última oración del párrafo 155.

Inscripción registral de filiales: párrafos 156 a 158 y recomendación 28

73. Se expresó preocupación con respecto a la definición de “filial” como “entidad” en el párrafo 16 debido a que no reflejaba adecuadamente la naturaleza jurídica de las filiales dado que podía entenderse que una “entidad” tenía una personalidad jurídica independiente. El Grupo de Trabajo acordó reemplazar el término “entidad” por otra palabra, como “establecimiento” o un término similar, y pidió a la Secretaría que modificara la definición según procediera. En respuesta a la observación de que el contenido de las oraciones segunda y tercera del párrafo 156 parecía superponerse dado que ambas oraciones se referían a la inscripción de las filiales nacionales de las

empresas extranjeras, el Grupo de Trabajo convino en que se aclarara la tercera oración haciendo referencia a la inscripción de las filiales nacionales de las empresas nacionales. El Grupo de Trabajo también apoyó la opinión de que las cuatro últimas oraciones del párrafo 156 no se referían a la inscripción registral de filiales, sino más bien a la razón por la que las empresas tenían filiales, que era una cuestión que estaba fuera del ámbito de aplicación del proyecto de guía, y acordó suprimir esas oraciones.

74. En cuanto a la recomendación 28, se señaló además que la cuestión de cuándo debía inscribirse una filial en el registro se abordaba tanto en el apartado a) como en el c) i) y se pidió a la Secretaría que eliminara el apartado c) i) de la recomendación 28.

7. Etapa posterior a la inscripción registral

Párrafos 159 y 160

75. Tras deliberar, el Grupo de Trabajo aprobó el contenido sustantivo de los párrafos 159 y 160 en su forma actual.

Información que debe proporcionarse después de la inscripción registral: párrafos 161 y 162 y recomendación 29

76. El Grupo de Trabajo convino en suprimir el apartado b) de la recomendación 29 dado que la presentación de los resultados periódicos no sería obligatoria en todas las jurisdicciones y pidió a la Secretaría que hiciera los cambios editoriales necesarios en el texto restante de la recomendación. Con esa modificación, el Grupo de Trabajo aprobó el contenido sustantivo de los párrafos 161 y 162 y la recomendación 29.

Mantenimiento de un registro actualizado: párrafos 163 a 167 y recomendación 30; Introducción de modificaciones en la información registrada: párrafos 168 y 169 y recomendación 31

77. Tras deliberar, el Grupo de Trabajo aprobó el contenido sustantivo de los párrafos 163 a 169 y las recomendaciones 30 y 31 en su forma actual.

8. Accesibilidad e intercambio de información

Acceso a los servicios del registro de empresas: párrafos 170 a 174 y recomendación 32

78. El Grupo de Trabajo escuchó varias propuestas de modificación de los párrafos 170 a 174 y la recomendación 32 y convino en examinarlas en una etapa posterior (véanse los párrs. 92 a 95 *infra*).

Acceso del público a la información: párrafos 175 a 182 y recomendación 33

79. El Grupo de Trabajo convino en suprimir, en el párrafo 175, la frase “que sea de interés [...] la situación jurídica de esa empresa” y pidió a la Secretaría que hiciera los cambios editoriales que fueran necesarios. Con esas modificaciones, el Grupo de Trabajo aprobó el contenido sustantivo de los párrafos 175 a 182 y la recomendación 33 en su forma actual.

Casos en que la información no se pone a disposición del público: párrafos 183 y 184 y recomendación 34

80. Se solicitó que se aclararan los derechos y las obligaciones del registrador en la recomendación 34, dado que esta podía entenderse en el sentido de otorgar cierta discrecionalidad al registrador. El Grupo de Trabajo escuchó una propuesta de suprimir el apartado a) de la recomendación 34 y otra propuesta de modificar ese apartado añadiendo la frase “y qué tipo de información no puede divulgarse” después de “datos protegidos” y suprimiendo la última parte de la recomendación 34 a). Tras un debate, se pidió a la Secretaría que reformulara la recomendación sobre la base de las deliberaciones del Grupo de Trabajo.

Horario de funcionamiento: párrafos 185 a 187 y recomendación 35

81. Si bien el Grupo de Trabajo apoyó el contenido sustantivo de los párrafos 185 a 187 y la recomendación 35 en su forma actual, se señaló que en el texto inglés de la parte VI había cierta ambigüedad en el uso de las palabras “business registry services” y “services of the business registry”. En ese contexto, el Grupo de Trabajo convino en trasladar la recomendación 35 y su comentario al comienzo de la parte VI a fin de dar mayor claridad al texto. Se pidió a la Secretaría que revisara la parte VI para asegurarse de la utilización coherente de la terminología relativa al registrador, al registro, a los servicios del registro y a los servicios de información (véase también el párr. 95 *infra*).

Acceso electrónico directo para presentar solicitudes de inscripción y modificación y para consultar el registro: párrafos 188 a 191 y recomendaciones 36 y 37

82. El Grupo de Trabajo convino en reemplazar, en la recomendación 36, las palabras “se permitirá que se presenten” y todo el texto que sigue hasta el final del párrafo por “las solicitudes de inscripción de empresas y las solicitudes de modificación de la información registrada con respecto a una empresa podrán hacerse a distancia por medios electrónicos” y reemplazar, en la recomendación 37, las palabras “se permitirá consultar” y todo el texto que sigue hasta el final del párrafo por “la información contenida en el registro podrá consultarse a distancia por medios electrónicos”. Con esas modificaciones, el Grupo de Trabajo aprobó el contenido sustantivo de los párrafos 188 a 191 y las recomendaciones 36 y 37 en su forma actual.

Facilitar el acceso a la información: párrafos 192 a 197 y recomendación 38

83. El Grupo de Trabajo acordó añadir en el párrafo 194, después de la frase “dificultar el acceso a la información son”, las palabras “la restricción de los criterios de búsqueda al identificador único de las empresas (en vez de permitir también que se realicen búsquedas por nombre comercial)” y pidió a la Secretaría que realizara los cambios editoriales que fueran necesarios. Con esa modificación, el Grupo de Trabajo aprobó el contenido sustantivo de los párrafos 192 a 197 y la recomendación 38 en su forma actual.

Acceso transfronterizo a la información registrada de acceso público: párrafos 198 y 199 y recomendación 39

84. El Grupo de Trabajo aprobó el contenido sustantivo de los párrafos 198 y 199 y la recomendación 39 en su forma actual.

9. Tasas**Párrafos 200 y 201**

Cobro de tasas por los servicios del registro de empresas: párrafos 202 a 204 y recomendación 40; Cobro de tasas por la información: párrafo 205 y recomendación 41; Publicación del importe de las tasas y métodos de pago: párrafo 206 y recomendación 42; Pagos electrónicos: párrafo 207 y recomendación 43

85. El Grupo de Trabajo aprobó el contenido sustantivo de los párrafos 200 a 207 y las recomendaciones 40 a 43 en su forma actual.

10. Responsabilidad y sanciones**Párrafos 208 y 209**

Responsabilidad por el suministro de información engañosa, falsa o que induzca a error: párrafos 210 y 211 y recomendación 44; Sanciones: párrafos 212 y 213 y recomendación 45; Responsabilidad del registro de empresas: párrafos 214 a 219 y recomendación 46

86. Se pidió a la Secretaría que trasladara el párrafo 211 al comentario de la recomendación 45, que abordaba la cuestión de las sanciones. En cuanto a la redacción,

se pidió a la Secretaría que revisara la última oración del párrafo 216 para que se asemejara más a la versión anterior del proyecto de guía legislativa (véase el párr. 212 del documento [A/CN.9/WG.I/WP.106](#)). Con esas modificaciones, el Grupo de Trabajo aprobó el contenido sustantivo de los párrafos 208 y 209 y las recomendaciones 44 y 45 en su forma actual.

87. Con respecto a la responsabilidad del registro de empresas, se sugirió que se aclarara que la cuestión de la responsabilidad no necesariamente estaría contemplada en las leyes relativas al registro de empresas. El Grupo de Trabajo no aceptó la propuesta y aprobó el contenido sustantivo de los párrafos 214 a 219 y la recomendación 46 en su forma actual.

11. Funcionamiento del registro de empresas (*continuación*)

Recomendaciones 11: Almacenamiento de la información y acceso a ella en todo el registro; 12: Registro electrónico, en papel o mixto; y 14 c): Ventanilla única para la inscripción en el registro de empresas y en otros organismos

88. El Grupo de Trabajo reanudó el examen de la redacción de las recomendaciones 11, 12 y 14 c) (véanse los párrs. 49, 50 y 58 *supra*).

89. El Grupo de Trabajo convino en que la primera frase de la recomendación 11 se reformulara conforme al tenor siguiente: “La ley debería establecer que las oficinas del registro y los repositorios estén interconectados...” y se pidió a la Secretaría que hiciera los cambios editoriales que fueran necesarios en el resto del texto. Tras nuevas deliberaciones, el Grupo de Trabajo convino en adoptar la siguiente redacción para ajustar ligeramente el texto de la recomendación: “La ley debería establecer que las oficinas de registro estén interconectadas con respecto al almacenamiento y el acceso a la información recibida de los solicitantes de inscripciones y las empresas inscritas o incorporada al registro por el personal de este”.

90. El Grupo de Trabajo decidió mantener la recomendación 12 en su forma actual, aunque podrían considerarse otras propuestas de redacción en el 51^{er} período de sesiones de la CNUDMI (Nueva York, 25 de junio a 13 de julio de 2018).

91. Con respecto a la recomendación 14 c) (véase el párr. 58 *supra*), en el Grupo de Trabajo recibió apoyo la siguiente propuesta de redacción: [esa interfaz] “debería ofrecer conectividad a todos los organismos públicos en los que deba inscribirse una empresa y permitir el intercambio de información sobre las empresas entre esos organismos, así como el uso de un formulario único integrado de solicitud de inscripción y pago respecto de esos organismos y un identificador único”.

12. Accesibilidad e intercambio de información (*continuación*)

Acceso a los servicios del registro de empresas: párrafos 170 a 174 y recomendación 32

92. Al reanudar su examen de los párrafos 170 a 174 y la recomendación 32 (véase el párr. 78 *supra*), el Grupo de Trabajo escuchó una propuesta de insertar una nueva recomendación en la sección titulada “Acceso a los servicios del registro de empresas” a fin de promover la igualdad de derechos de la mujer con respecto a la inscripción y la creación de empresas. Se señaló que, a la luz de los estudios sobre el tema, existía disparidad de acceso a la inscripción registral de empresas debido a la discriminación contra la mujer en el plano jurídico. Por lo tanto, la guía debería incluir una recomendación sobre la igualdad de acceso a la inscripción registral de empresas para las mujeres. Habida cuenta de la importancia de la capacidad de emprendimiento de la mujer para el desarrollo económico, se señaló que una recomendación de esa índole se referiría a los casos en que las disparidades en la legislación impedían que las empresas cuyos propietarios fueran mujeres alcanzaran su pleno potencial y tuvieran que orientar sus operaciones al sector informal de la economía. Si bien el Grupo de Trabajo mostró un amplio apoyo a los principios en que se basaba esa propuesta, se expresó la inquietud de que si se hacía hincapié exclusivamente en la discriminación contra la mujer se adoptaría un enfoque desequilibrado en el proyecto de guía, pues se daría a entender

que la discriminación por motivos distintos al género no obstaculizaba el desarrollo económico de un Estado o el empoderamiento jurídico de otros grupos vulnerables. Además, se observó que la inclusión de una recomendación de esa índole en el proyecto de guía legislativa debía hacerse utilizando una redacción y un enfoque coherentes con los empleados en otras convenciones y textos de las Naciones Unidas que preveían la promoción de los derechos humanos. Se señaló asimismo que la recomendación propuesta era coherente con los compromisos de no discriminación contraídos por los Estados en virtud de los instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como con la obligación de los Estados partes en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) de eliminar la discriminación contra la mujer. Por último, se planteó la inquietud de que la ubicación del texto propuesto hacía que se refiriera únicamente al acceso de las mujeres a la inscripción registral de empresas y no tenía en cuenta la guía en su conjunto.

93. Tras deliberar, el Grupo de Trabajo convino en que se reformulara la recomendación 32 para que hiciera referencia al texto utilizado en la primera oración del párrafo 170 (“La ley [...] opiniones políticas”). Además, debería añadirse una recomendación 33, redactada en los términos siguientes: “La ley debería velar por que las mujeres gocen de igualdad para ejercer el derecho jurídicamente exigible a inscribir y crear empresas y evitar que se establezcan requisitos para la inscripción de empresas que supongan un tratamiento menos favorable de los solicitantes por razones de género”. En el curso de las deliberaciones que condujeron a la aprobación de las recomendaciones 32 y 33 se expresó inquietud por el hecho de que esas recomendaciones se aplicasen únicamente a la prohibición de discriminar contra los solicitantes de inscripciones y no contra la totalidad de los usuarios de los servicios del registro.

94. El Grupo de Trabajo también convino en que el comentario se redactase de forma coherente con la recomendación 33 propuesta e incluyese, por separado, una sección B titulada “Igualdad de derechos de la mujer”. Se sugirió asimismo que el comentario incluyese una referencia apropiada a la meta 5 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, en la que se insta a los Estados a “poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo”.

95. Por último, en respuesta a las inquietudes expresadas acerca de la posible ambigüedad resultante de la utilización de la frase “acceso a los servicios del registro de empresas”, se pidió una vez más a la Secretaría que revisara la redacción para que el texto resultara más claro (véase también el párr. 81 *supra*).

13. Cancelación de la inscripción registral

Cancelación de la inscripción registral: párrafos 220 a 224 y recomendaciones 47 y 48

96. Tras deliberar, el Grupo de Trabajo aprobó el contenido sustantivo de los párrafos 220 a 224 y las recomendaciones 47 y 48 de la guía legislativa en su forma actual.

Proceso de cancelación de una inscripción: párrafos 225 a 227 y recomendación 49; Restablecimiento de la inscripción registral: párrafo 228 y recomendación 50

97. El Grupo de Trabajo aprobó el contenido sustantivo de los párrafos 225 a 228 y las recomendaciones 49 y 50 de la guía legislativa en su forma actual.

14. Conservación de la información registral

Conservación de la información registral: párrafos 229 a 232 y recomendación 51; Alteración o supresión de información: párrafos 233 y 234 y recomendación 52; Protección del fichero del registro de empresas contra pérdidas o daños: párrafos 235 y 236 y recomendación 53; Medidas de protección contra la destrucción accidental: párrafo 237 y recomendación 54

98. El Grupo de Trabajo acordó reemplazar la palabra “incorporada” por la palabra “presentada” en el párrafo 234; por lo demás, aprobó el contenido sustantivo de los párrafos 229 a 237 y las recomendaciones 51 a 54 en su forma actual.

15. Anexo: Marco legislativo de base

99. Se expresaron opiniones divergentes sobre las respectivas ventajas de eliminar el anexo, mantener el anexo o integrar el anexo en el texto principal. Se estimó que algunas partes del anexo podían incorporarse en la introducción, pero se expresó preocupación respecto de formular recomendaciones en la sección introductoria de la guía legislativa. Tras deliberar, el Grupo de Trabajo convino en trasladar el contenido del anexo en su conjunto a un nuevo capítulo de la parte XI.

100. Se señaló que la Secretaría debería velar por que la redacción de la parte XI fuera coherente con el resto del texto y con las definiciones contenidas en el párrafo 16 y que se requerirían algunos ajustes editoriales para eliminar repeticiones y evitar incoherencias, especialmente en los párrafos 10 y 13. Se observó que en la sección E del anexo se duplicaba el título de la sección E de la parte III del proyecto de guía legislativa, Funcionamiento del registro de empresas, y se pidió a la Secretaría que hiciera las modificaciones necesarias.

101. Se pidió también a la Secretaría que suprimiera las últimas oraciones de los párrafos 1, 11 y 13, y eliminara la repetición de la palabra “simpler” en el párrafo 7 de la versión inglesa.

B. Reducción de los obstáculos jurídicos que afectan a las microempresas y pequeñas y medianas empresas (MIPYME)

1. Presentación del documento [A/CN.9/WG.I/WP.110](#) y observaciones introductorias

102. Se recordó al Grupo de Trabajo que en su 26º período de sesiones (Nueva York, 4 a 8 de abril de 2016) había examinado el documento [A/CN.9/WG.I/WP.92](#) (una versión anterior de [A/CN.9/WG.I/WP.110](#)), preparado por la Secretaría para presentar el contexto general de la labor emprendida por la CNUDMI en relación con las MIPYME. Si bien el Grupo de Trabajo no tuvo tiempo suficiente para examinar en detalle el documento [A/CN.9/WG.I/WP.92](#), se expresó amplio apoyo a la propuesta de que un documento de esa índole pudiese reflejar la evolución de su labor relativa a las MIPYME como introducción al texto definitivo y proporcionar un marco general para la labor actual y futura de la CNUDMI sobre las MIPYME.

103. Se recordó al Grupo de Trabajo que en el documento [A/CN.9/WG.I/WP.110](#) se suprimiría la mayor parte de las referencias a datos, estadísticas y jurisdicciones específicas, aunque la sugerencia de mantener las estadísticas generales relativas a las MIPYME en la economía mundial contó con cierto apoyo.

104. Se opinó que el título del documento no reflejaba exactamente su contenido y se hicieron sugerencias para cambiarlo, por ejemplo a “Creación de un entorno jurídico propicio para el funcionamiento de las MIPYME”, en vez de poner el énfasis en la “reducción de los obstáculos jurídicos”. Se pidió a la Secretaría que hiciera ese cambio tomando como base las deliberaciones del Grupo de Trabajo.

2. Microempresas y pequeñas y medianas empresas (MIPYME): párrafos 3 a 6

105. En general, se estimó que las normas elaboradas por el Grupo de Trabajo beneficiarían a todas las economías, independientemente de su tamaño y su etapa de desarrollo, y se solicitó a la Secretaría que así lo indicara en el texto del documento. Se observó que el párrafo 4 hacía alusión a los Objetivos de Desarrollo Sostenible y que podría ampliarse para hacer referencia a la labor de la CNUDMI.

106. Se hizo una sugerencia de reordenar la secuencia del examen de las MIPYME, pero la opinión general era que el análisis de la importancia de las MIPYME en la economía mundial debería colocarse antes de la definición de esas empresas y la descripción de sus características esenciales, y que la sección relativa al establecimiento de un entorno empresarial sólido para todas las empresas debería figurar a continuación.

3. La importancia de las MIPYME en la economía mundial: párrafos 7 a 11; Definición de MIPYME: párrafo 12; Características esenciales de las MIPYME: párrafos 13 a 16

107. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que varias de las características de las MIPYME descritas en el párrafo 16 solo se aplicaban a las microempresas. Otras delegaciones opinaron que algunas de las características eran aplicables también a empresas más grandes, según la jurisdicción. El Grupo de Trabajo convino en modificar la parte introductoria del párrafo para que dijera: “[...] pese a sus numerosas diferencias (especialmente con respecto a su tamaño), las MIPYME pueden tener algunas características generales en común, por ejemplo las siguientes:”

4. Establecimiento de un entorno empresarial sólido para todas las empresas: párrafos 17 a 20

108. Se señaló que en el documento se describían algunos obstáculos jurídicos que enfrentaban las MIPYME, como la burocracia y los costos, pero que los impuestos también constituían un obstáculo. Si bien se observó que en el párrafo 42 se mencionaba la tributación en el contexto de los programas que los Estados podrían llevar a cabo a fin de hacer más atractivo para las MIPYME el ingreso en el sector formal de la economía, se pidió a la Secretaría que hiciera referencia a los impuestos en el comentario correspondiente a la sección D.

5. El sector informal de la economía: párrafos 21 a 30

109. Se observó que en el documento se utilizaban las palabras “reglamentada” y “no reglamentada” para referirse a la economía. El Grupo de Trabajo acordó sustituir esas palabras por “formal” e “informal” en todos sus textos a fin de mantener la coherencia con la terminología utilizada por otras organizaciones para referirse a las empresas que operaban fuera del entorno jurídico.

110. Se debatió brevemente si debían o no suprimirse las referencias a los organismos tributarios y de seguridad social en el párrafo 23; no obstante, el Grupo de Trabajo aprobó el contenido sustantivo de los párrafos 21 a 30 en su forma actual.

6. Medidas para simplificar y hacer más atractivo para las MIPYME el ingreso en el sector formal de la economía

Párrafo 31

Explicar el significado de funcionar en el sector formal de la economía: párrafos 32 a 39

111. El Grupo de Trabajo aceptó varias propuestas de cambios menores: a) incluir una referencia a la legislación laboral en el párrafo 34; b) suavizar el lenguaje utilizado en el párrafo 36, como por ejemplo las palabras “principal” y “enormemente” en el apartado a) y “prueba” en el apartado d); c) aclarar la expresión “forma jurídica” en el párrafo 36, apartados d) y f); d) añadir una referencia en el párrafo 36 f) a la facilitación del acceso a la inversión y el capital de riesgo; y e) suprimir la referencia a “Cámara de Comercio” en el párrafo 36 h).

7. Atraer a las MIPYME para que funcionen en el sector formal de la economía: párrafos 40 a 42; Facilitar la incorporación de las MIPYME al sector formal de la economía: párrafos 43 a 52

112. Se expresó inquietud en el sentido de que el párrafo 49 no reflejara con exactitud los modelos de formas jurídicas que podían proteger a las empresas mediante la limitación de su responsabilidad y la separación de sus bienes sin crear una personalidad jurídica independiente. El Grupo de Trabajo convino en modificar la última oración del párrafo 49 para que dijera: "... no llegue a entrañar la personalidad jurídica y que esté sujeta a menos requisitos formales". En ese contexto, el Grupo de Trabajo también acordó suprimir la referencia a "responsabilidad limitada" en el párrafo 52.

113. El Grupo de Trabajo consideró la posibilidad de cambiar el orden de los párrafos 49 a 52, insertar los párrafos 51 y 52 en el documento [A/CN.9/WG.I/WP.109](#), e incluir un análisis de otros ejemplos de formas empresariales flexibles y sencillas. Tras un debate, se acordó mantener el orden de los párrafos tal como figuraba en el documento, pero se solicitó a la Secretaría que insertara un nuevo párrafo sobre los regímenes simplificados de constitución de empresas en el que se describieran distintas opciones con un criterio equilibrado.

V. Otros asuntos

114. El Grupo de Trabajo recordó que la celebración de su 31^{er} período de sesiones estaba tentativamente prevista en Viena del 8 al 12 de octubre de 2018. El Grupo de Trabajo confirmó que en ese período de sesiones reanudaría el examen del proyecto de guía legislativa sobre una entidad de responsabilidad limitada de la CNUDMI (actualmente contenido en los documentos [A/CN.9/WG.I/WP.99](#) y [A/CN.9/WG.I/WP.99/Add.1](#), los cuales serán reemplazados por sus respectivas versiones revisadas preparadas para el 31^{er} período de sesiones).
